

CONSTANCIA: Junio 07 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, solicitó se le reconozca personería dentro del presente proceso, para actuar en representación del Fondo Nacional del Ahorro .-

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, junio TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00505

Dentro del proceso ""2022-00040-00 VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-LEASING HABITACIONAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JADER MARCEL ARRECHEA CASTILLO, se presenta solicitud para que se le reconozca personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ Para actuar en representación de la parte demandante. A su vez otorga autorización a varios togados para que puedan inspeccionar el expediente entre otras atribuciones y finalmente solicita tener en cuenta los correos provenientes del dominio @litigando y al personal que acredite vinculación con LITIGANDO, con el fin de que se haga seguimiento al presente expediente.

EL Problema jurídico:

¿Es procedente reconocer personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ para defender los intereses de la parte demandante, autorizar a sus dependientes para inspeccionar el expediente y tener en cuenta todos los correos que provengan del dominio @litigando como también al personal que acredite vinculación con la entidad LITIGANDO?

Para resolver el problema jurídico planteado es preciso traer a colación la siguiente premisa normativa del C. General del Proceso que dispone:

"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.».-

ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. *Los expedientes solo podrán ser examinados:*

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan."

DE IGUAL forma el Decreto 196 de 1971 que en su artículo 27 indica:

ARTÍCULO 27. *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes. »

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, en su artículo 3º y 5º dispuso que:

ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS

COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.(...)

Caso concreto – premisa fáctica

Tenemos que se ha presentado poder otorgado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien actúa como Representante Legal de la sociedad AECSA, en favor de la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, donde a folio 12 del archivo 042 del expediente digital, se relaciona al señor JADER MARCEL-ARRECHEA CASTILLO, quien funge como demandado en el presente asunto. –

Entonces es preciso establecer si la Dra. ABELLO OTÁLORA, se encuentra facultada para otorgar tal poder, lo cual se puede corrobora al inspeccionar la escritura pública 151 del 25 de enero de 2023, suscrita por el representante legal de la entidad demandante, visible a folio 51 del archivo 042 del expediente digital que la faculta para: «*Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para las diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma*», de lo cual se extrae que es dable acceder a la solicitud y con ello reconocer personería a la Dra. REYES GONZALEZ, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional De Abogados, para actuar en representación de la parte demandante. –

En cuanto a la solicitud de autorizar a otros togados para la inspección del asunto, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 del CGP y las condiciones del caso, los togados mencionados por la Dra.

REYES GONZALEZ, pueden inspeccionar el expediente, sin necesidad de auto que así lo indique, de conformidad con las funciones otorgadas. Pues según a lo dispuesto por la Corte Constitucional: «(...)los abogados inscritos tienen [el derecho] de consultar los expedientes que cursan ante los despachos judiciales siempre que no exista reserva,(...)»¹. De manera que, según lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 123 del CGP, no es necesario que exista auto para que tengan acceso a él. -

Ahora bien, como se observa que algunas de las personas a las cuales se pretende autorizar para la inspección de los expedientes, no se identifican como abogados, se entiende que estos pretenden actuar como dependientes, se aceptará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, ya referido.

Finalmente, respecto a la petición de tener en cuenta todos los correos electrónicos provenientes del dominio "@litigando", se tiene que no es procedente acceder, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, que ordena a todos los sujetos procesales informar los canales digitales desde los que se habrá de entablar comunicación, los cuales serán los únicos a tener en cuenta hasta tanto no se informe uno nuevo. Así las cosas, el acceder a la solicitud planteada conllevaría desconocer la norma antedicha, pues no existiría forma de saber previamente el correo autorizado, por lo que habrá de negarse. -

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro del presente proceso y de conformidad con las facultades otorgadas. -

SEGUNDO: Reconocer a los dependientes judiciales de la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, señores: **SIMON ESTEBAN ALBARRACIN PAEZ** identificado con C.C. 1000366166; **CRISTIAN JAVIER PATIÑO SARMIENTO** identificado con C.C. No. 1.024.588.316; **ANDREA STEPHANIE CHAPARRO GIL** identificada con C.C. No. 1.033.751.688; **JOHAN ESTIVEN CASTRO FLÓREZ** identificado con C.C. No. 1.074.135.320; **MIGUEL ANGEL CUELLAR BERNAL** identificado con CC.

¹ Sentencia T-920 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. -

No. 1007106427; **YULY DANIELA VARGAS RAMÍREZ** identificada con CC. No. 1.016.105.689; **KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO** identificada con C.C. 1.030.522.448 y **ALISON VANEGAS QUINTERO** identificada con C.C. 1.012.418.703, para efectos de revisión del proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia. -

TERCERO: ABSTENERSE de tener en cuenta las solicitudes que no provengan de correos autorizados, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e19c28fc3c3f9be1cdb6660d56edf6b9cdb3ea517c75f669f2a1ed36c0b366c**

Documento generado en 13/06/2023 10:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>